



Ambiente

310.28  
Expediente No. 0377 del 11 de septiembre de 2018  
Aprovechamiento Forestal

№-0077

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 FEB 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la empresa COOPERATIVA COLANTA, identificada con Nit No. 890.904.478-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de diez (10) árboles de la especie *Roystonea regia* de nombre común PALMERA REAL, ubicados en el predio Planta de Leche Colanta, localizado en la Calle 29 No. 24-61 del Municipio de San Onofre (Sucre), determinándose las siguientes medidas de compensación:

**"ARTÍCULO CUARTO:** La empresa COOPERATIVA COLANTA identificada con NIT No. 890.904.478-6 representada legalmente por SERGIO LEON GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.132.095, y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de CINCUENTA (50) nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, estas dos últimas previamente concertadas con la corporación, principalmente en áreas de influencia de la empresa, o en áreas especiales previamente CONCERTADAS Y VIABILIZADAS, por CARSUCRE, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 2: tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria	1/5	50
10 individuos		
TOTAL A COMPENSAR		50

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa COOPERATIVA COLANTA identificada con NIT No. 890.904.478-6, representada legalmente por SERGIO LEON GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.132.095 y/o quien haga sus veces, deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en un término no mayor a SEIS (06) meses a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0077**

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 FEB 2025

**6.1** Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato.kml/kmz

**6.2** Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

**6.3** La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por TRES (03) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

**6.4** Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

**6.5** Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

**6.6** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6, representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.132.095** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

**7.1** Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **TRES (03)** años.

**7.2** Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los



310.28

Expediente No. 0377 del 11 de septiembre de 2018  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0077**

( )  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante los TRES (03) años de mantenimientos.*

**7.3** El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto

**7.4** Por ser una actividad que impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

**7.5** La compensación se recibirá después de TRES (03) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones”

18 FEB 2025

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6242 del 28 de julio de 2023**, el señor **SERGIO GONZÁLEZ RUIZ**, actuando en calidad de jefe nacional de gestión ambiental solicitó a CARSUORE estudiar la posibilidad de modificar las medidas de compensación establecidas, aduciendo que no contaban con suficientes instalaciones propias dentro de la jurisdicción de CARSUORE para llevarlas a cabo.

Que, por memorando adiado 1° de septiembre de 2023, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se emitiera concepto de viabilidad sobre lo solicitado por la **COOPERATIVA COLANTA**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2023**, en el cual considera viable técnicamente la modificación de las medidas de compensación establecidas, de la siembra de cincuenta (50) nuevos árboles y la presentación de un Plan de Compensación, en conjunto con las obligaciones de mantenimiento que ello conlleva, a la donación de trescientos (300) árboles.

Que, en el artículo undécimo de la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023, se estableció la práctica de **mínimo una** visita de seguimiento para la etapa de aprovechamiento de los especímenes y **mínimo dos visitas de seguimiento anuales** durante los tres años de mantenimiento definidos; lo cual debía ser modificado, en tanto no habrán especies a las que la empresa beneficiaria del permiso deba realizarle mantenimiento; sino que el cumplimiento de las obligaciones de compensación se materializará con la entrega y recepción por a satisfacción por parte de CARSUORE de los árboles donados.

Que, así las cosas, mediante la **Resolución No. 0212 del 09 de mayo de 2024**, se accedió a la modificación de las medidas de compensación por el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la **Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023**, acogiendo a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE en el **Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2023**; para lo cual modificó el contenido de los artículos **CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y UNDÉCIMO** del acto administrativo en comento, quedando así:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **10-0077**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 FEB 2025

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con Nit No. 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.132.095 y/o por quien haga sus veces, a manera de compensación por los **DIEZ (10)** árboles aprovechados, deberá donar: **TRESCIENTOS (300)** árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El material vegetal que va a ser donado a CARSUCRE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el número o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUCRE, para lo cual deberán informar a CARSUCRE con mínimo una (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

**PARÁGRAFO:** Para la entrega de las especies forestales se le concede el plazo máximo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, comenzados a contar a partir del vencimiento del término de que trata el artículo quinto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia, serán verificadas mediante visitas de seguimiento; a practicarse **una (01)** en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal reservándose la corporación la facultad de realizarlas en cualquier tiempo, número y sin requerir previo aviso; asimismo se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución y vencidos los términos de que tratan los artículos séptimo y undécimo del presente acto administrativo; deberá remitirse el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar las visitas de seguimiento correspondientes.”

Que, mediante el **Auto No. 0212 del 09 de mayo de 2024**, se dispuso remitir el Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 0337 del 11 de septiembre de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento ordenadas en la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta dependencia practicó visita el 4 de octubre de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0508 del 17 de diciembre de 2024**, en el cual consignó lo siguiente:

**Nº - 0077**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº**

**( )**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**18 FEB 2025**

“(…)

**5. OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Durante la visita, se pudo evidenciar, que el autorizado COOPERATIVA COLANTA no realizó el aprovechamiento forestal en su totalidad de los 10 árboles de Palmera real (Roystonea regia), observándose 5 individuos en pie y buen estado fitosanitario, en la entrada del predio.*

“(…)

*En comunicación telefónica con el señor Elkin Otero, manifiesta que no se ha realizado la donación alegando que no recibieron o no estaban informados de la Resolución 0212 de 09 de mayo de 2024 donde se ordena la donación de los TRESCIENTOS árboles frutales, por lo que se realizó envío de la Resolución mencionada, esperando la confirmación de la fecha prevista para realización de dicha donación.*

**6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita técnica y ocular en atención a expediente N°0377 de 2018, en el predio Planta de Leche Colanta, en el municipio de San Onofre, se considera lo siguiente:*

- *La empresa COOPERATIVA COLANTA, realizó el aprovechamiento forestal parcial de Diez (10) árboles de Palmera real (Roystonea regia), ordenados específicamente en el ARTÍCULO PRIMERO indicado en la Resolución N°0384 de 18 de mayo de 2023.*
- *La empresa COOPERATIVA COLANTA, no ha realizado la donación de TRESCIENTOS (300) árboles frutales con especies nativas de la región a CARSUCRE, mencionada en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.0212 de 09 de mayo de 2024, se hace necesario notificar al correo [elkinot@colanta.com.co](mailto:elkinot@colanta.com.co) de acuerdo a la solicitud del usuario.”*

Que, el correo dispuesto para las notificaciones, de acuerdo al Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento forestal aportado es: [ambiental@colanta.com.co](mailto:ambiental@colanta.com.co) y, la Resolución No. 0212 del 09 de mayo de 2024 fue notificada no solo a ese correo, sino que adicionalmente al e-mail: [colanta@colanta.com.co](mailto:colanta@colanta.com.co); razón por la cual, no es cierto que no se les haya notificado en debida forma el acto administrativo.

Que, por tal razón, mediante el **Auto No. 1526 del 23 de diciembre de 2024**, se requirió a la empresa **COOPERATIVA COLANTA**, para que en el término de **UN (01) MES**, procediera a dar cumplimiento a la donación ordenada como medida de compensación en la Resolución No. 0212 del 09 de mayo de 2024, so pena del inicio de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, por medio del Radicado No. 0056 del 07 de enero de 2025, la empresa **COOPERATIVA COLANTA**, solicitó que se definiera fecha para la recepción de los árboles objeto de donación.

310.28  
Expediente No. 0377 del 11 de septiembre de 2018  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **18-0077**

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 FEB 2025

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0006 del 17 de enero de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental, consignó lo siguiente:

**"PRIMERO:** la **COOPERATIVA COLANTA**, representada legalmente por el señor **SERGIO GONZALEZ RUIZ**, realizó la entrega de trescientos (300) especies de árboles frutales como medida y acuerdo pactado entre esa empresa y Carsucre, con el objeto de realizar el cierre del expediente No 0377 de 2018

**SEGUNDO:** La Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y mediante oficio con radicado interno no. 0056 de 07 de enero de 2025, solicitó a la representante o apoderada del **COOPERATIVA COLANTA** el señor **SERGIO GONZALEZ RUIZ**, y en común acuerdo entre las partes, la donación de 300 especies frutales.

**TERCERO:** El material vegetal entregado por parte de la **COOPERATIVA COLANTA** y recibido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, fueron dispuestos en el Centro de Atención y Valoración Mata de Caña, localizado en la vereda Mata de Caña, jurisdicción del Municipio de Sampués, en donde se les está brindando el cuidado y mantenimiento pertinente, para luego ser transportados a los predios identificados o seleccionados por Carsucre y posteriormente ser sembrados en el sitio definitivo.

**CUARTO:** Se considera viable realizar el cierre y archivar el expediente No. 0377 de 2018 solicitado por la **COOPERATIVA COLANTA**, cumpliéndose a cabalidad con lo acordado con **CARSUCRE**."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 006 del 17 de enero de 2025**, se considera que al interior del expediente No. 0377 del 11 de septiembre de 2018, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 0377 del 11 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado



310.28

Expediente No. 0377 del 11 de septiembre de 2018  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0077**

( )  
 “POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 FEB 2025

en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **COOPERATIVA** a través de su representante legal, en la Calle 74 No. 64A -51, en Medellín (Antioquia) y a los e-mails: [colanta@colanta.com.co](mailto:colanta@colanta.com.co); [ambiental@colanta.com.co](mailto:ambiental@colanta.com.co) y [elkinot@colanta.com.co](mailto:elkinot@colanta.com.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

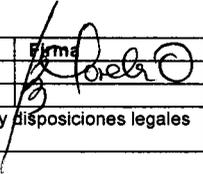
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

